



## RESOLUCIÓN No. 077

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”*

### LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DE LA REGIONAL SANTANDER DEL ICBF

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18° de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19° de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11° de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben garantizar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda (...), y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”



## RESOLUCIÓN No. 077

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”*

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3368 de 20 de junio de 2022 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS”.

Que mediante Resolución No. 030 del 25/10/2016, la Coordinación del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento del ICBF aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora **MARIELA HERNANDEZ MENDOZA** identificada con C.C. Núm 37.541.228 expedida en Piedecuesta, residente en la carrera 16 No. 2 A – 42, del Barrio San Francisco del Municipio de Piedecuesta – Santander, con el tipo de Hogar Tradicional administrado por Corpoadases la cual fue notificada el 04/04/2022 y adquirió firmeza 04/04/2022.

Que según lo reportado por el operador **CORPOADASES** el hogar sustituto a cargo de la madre sustituta señora **MARIELA HERNANDEZ MENDOZA** desde el 27/06/2022 no cuenta con beneficiarios asignados en la unidad de servicio.

Que la Resolución 5062 del ICBF del 13/08/2021 establece en el Artículo 8 que: *“Para los efectos de la presente Resolución, el cierre de un Hogar Sustituto se refiere a la cesación definitiva de la labor social que brinda una madre o padre en la modalidad de hogar sustituto”*

Que así mismo, la Resolución 5062 del ICBF del 13/08/2021 contempla en el artículo 9 la procedencia y consagran en los literales A, B y C las causales, numeral 2: *cuando la madre o padre sustituto o soliciten reanudación del servicio dentro del mes siguiente al termino previsto para la interrupción temporal*, numeral 3: *cuando subsistan las causas previstas para la interrupción temporal del hogar sustituto por más de seis (6) meses.*



**RESOLUCIÓN No. 077**

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”*

Que atendiendo lo reportado por el operador **CORPOADASES** sobre el hogar de la señora **MARIELA HERNANDEZ MENDOZA**, quien no cuenta con ubicación de beneficiarios en la unidad desde el 27 de Junio del 2022, y en aras de evitar un detrimento patrimonial, se hace necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar que brinda la señora **MARIELA HERNANDEZ MENDOZA** identificada con C.C. Núm. 37.541.228 expedida de Piedecuesta.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenar el cierre del Hogar Sustituto y, por ende, la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, de la **MARIELA HERNANDEZ MENDOZA** identificada con C.C. Núm. 37.541.228 expedida en Piedecuesta, residente en la carrera 16 No. 2 A – 42, del Barrio San Francisco, Piedecuesta – Santander, con el tipo de Hogar Tradicional administrado por el operador **CORPOADASES**.

**ARTICULO SEGUNDO.** El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En firme el presente acto, la señora **MARIELA HERNANDEZ MENDOZA** identificada con C.C. Núm. 37.541.228 expedida en Piedecuesta, pierde la calidad de madre o padre sustituto y, por ende, los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.



**RESOLUCIÓN No. 077**

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”*

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

*Vanessa Alvarez S*

**VANESSA ALVAREZ SIERRA**

Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento  
Regional Santander

*(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*

Aprobó: Vanessa Álvarez Sierra - Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento – Regional Santander  
Revisó: Vanessa Álvarez Sierra – Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento – Regional Santander  
Proyectó: Francisco Eduardo Manosalva Naranjo - Abogado Contratista – Regional Santander



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**DIRECCION REGIONAL SANTANDER**  
 Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento  
 (Santander)



GOBIERNO DE COLOMBIA

Lo anterior en concordancia con el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Para ello, Usted deberá mediante escrito debidamente firmado y que puede enviar a través de este medio electrónico a los correos [vanessa.alvarez@icbf.gov.co](mailto:vanessa.alvarez@icbf.gov.co) y [elibeth.contreras@icbf.gov.co](mailto:elibeth.contreras@icbf.gov.co) y autorizar en forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico para realizar la diligencia, su individualización e identificación personal y expresión de la calidad que ostenta. Si en el término de cinco días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso con el lleno de los requisitos legales. Agradezco su atención y espero su oportuna respuesta

De esta manera se da respuesta de manera clara y precisa a su solicitud.

Cordialmente,


*Vanessa Alvarez S*  
**VANESSA ÁLVAREZ SIERRA**  
 Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento  
 Regional Santander

Aprobó: Vanessa Alvarez Sierra – Coordinadora - Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento -Regional Santander  
 Revisó: Vanessa Alvarez Sierra – Coordinadora -Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento -Regional Santander  
 Proyectó: Aileen Calderón Bolaño – Abogada Contratista Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento – Regional Santander

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rechazado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO <i>02 MAR 2023</i>	Fecha 2: DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor <i>Josue D. Angulo</i>	Nombre del distribuidor
C.C. <i>E.C. 1098704233</i>	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones <i>termina en 2a-30</i>	Observaciones



PÚBLICA





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**DIRECCION REGIONAL SANTANDER**  
 Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento  
 Santander)



GOBIERNO DE COLOMBIA

Servicios Postales Nacionales, S.A. NIT 900.002.917-0 DG 25 G 95 A 55  
 Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co  
 Mensaje Rem Mensajería Express

472

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Dirección: CENTRO ZONAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER Código postal: SANTANDER Envío: Y629510-234570	Nombre/Razón Social: MARIELA HERNANDEZ MENDOZA Dirección: CARRERA 16 NO. 2 A ?? 42, BARRIO SAN FRANCISCO Ciudad: PIEDECUESTA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Código postal: 681012282 Fecha admisión: 21/02/2023 15:55:10

Bucaramanga, 2023-02-21

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202357004000016951

MARIELA HERNANDEZ MENDOZA  
 CARRERA 16 NO. 2 A ?? 42, BARRIO SAN FRANCISCO  
 SANTANDER PIEDECUESTA

ASUNTO: ASUNTO CITACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN NÚM 077 DE 2022 POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO TRADICIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En forma comedida solicito su presencia en el Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento de la Regional Santander del ICBF ubicado en la Calle 41 Núm. 4-19 Barrio la Joya de Bucaramanga, con el objeto de notificarle la Resolución del asunto de la referencia el próximo **martes 28 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**

Si no es posible comparecer personalmente, puede darse aplicación del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala:

*"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."*

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento  
 Calle 41 No.4 - 19 B. La Joya  
 Teléfono 6972100

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080